



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA N° 458-MSI

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 031-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Laborales e Informática; el Dictamen N° 016-2017-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 010-2017-CCDH/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano; el Memorando N° 542-2017-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 133-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe N° 086-2017-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 0371-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° de la Constitución, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan sesenta (60) o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, mediante Ley N° 27658; Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28° precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa; asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la norma antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 377-MSI y modificatorias, se aprobó la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Ordenanza N° 451-MSI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, el mismo que establece en su artículo 96°, que la Gerencia de Desarrollo Humano es el órgano encargado de fomentar el bienestar y desarrollo a la comunidad a través de los servicios de salud, bienestar y deporte, a través de la participación vecinal;

Que, considerando la normativa vigente, resulta necesario aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, fortaleciendo las competencias de la Gerencia de Desarrollo Humano respecto a la función de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a mas, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas;

Que, de otro lado, corresponde precisar el término de "órgano de apoyo" por "órgano de línea" indicado para la Gerencia de Planeamiento Urbano en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por la Ordenanza N° 451-MSI, considerando que en su estructura orgánica sitúa a la Gerencia de Planeamiento Urbano como "Órgano de Línea", haciéndola dependiente, funcional y jerárquicamente, de la Gerencia Municipal;





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo por Unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO APROBADO POR ORDENANZA N° 451-MSI

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del artículo 85º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*"(...) **Artículo 85º.-** La Gerencia de Planeamiento Urbano es el órgano de línea encargado del planeamiento urbanístico del distrito y de su desarrollo integral y armónico en el tiempo y espacio urbano distrital. Está a cargo de un empleado de confianza con nivel de Gerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal.*

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la modificación del Artículo 97º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*"(...) **Artículo 97º.-** Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano las siguientes funciones:*

(...)

- l) Dirigir y supervisar la administración del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM).*
- m) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación de los actos administrativos generados por las subgerencias a su cargo.*
- n) Identificar, planificar, definir, desarrollar, presentar y/o promover proyectos de inversión público privada, en materias de su competencia, ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, según la legislación de la materia.*
- o) Formular, actualizar y proponer la normatividad de su competencia, a través de ordenanzas, reglamentos, directivas, manuales de procedimientos y otros documentos, con el asesoramiento de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo cuando corresponda, propendiendo a la mejora continua de su gestión.*
- p) Proponer y administrar con las subgerencias a su cargo, el presupuesto anual, el plan operativo y la información estadística, de su competencia en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y velar por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por la Municipalidad.*
- q) Proponer y ejecutar las normas de control interno aplicables a su área, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.*
- r) Las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente Municipal.*

(...)"





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la modificación del Artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*"(...) **Artículo 100°.-** Corresponde a la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes las siguientes funciones:*

(...)

- x) Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.*
- y) Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.*
- z) Regular las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.*
- aa) Organizar la protección y participación de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Municipalidad.*
- bb) Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.*
- cc) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local en favor de la población adulta mayor.*
- dd) Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.*
- ee) Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, establecimientos de protección en especial a la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como casas de refugio.*
- ff) Implementar los lineamientos para el desarrollo deportivo y recreativo a nivel local, con énfasis en los niños y adolescentes; y de manera general el bienestar de los vecinos.*
- gg) Ejecutar políticas, planes, programas y actividades deportivas y recreativas, de fomento de la creación de agrupaciones deportivas y de recreación en el distrito; así como administrar y supervisar el funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura municipal destinada para tal fin.*
- hh) Las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente de Desarrollo Humano.*

(...)"

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en tanto entre en vigencia la Ordenanza N° 451-MSI, las funciones incorporadas en el artículo segundo y tercero de la presente Ordenanza, serán asumidas por la Gerencia de Desarrollo Humano a partir de la vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el Portal Institucional (www.munisanisidro.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad de San Isidro, así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

JAVIER BEDOYA DENEGRI
Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Secretario General

Artículo Sexto.- DE LA SOSTENIBILIDAD.- Para garantizar la sostenibilidad del CIAM de la Municipalidad de San Isidro, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo Séptimo.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El CIAM elaborará un Plan de Trabajo para garantizar su adecuado funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Octavo.- DE LA COMUNIDAD.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de la persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Noveno.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Décimo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Décimo Primero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.msi.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

JAVIER BEDOYA DENEGRÍ
Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía

1542020-1

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

ORDENANZA N° 458-MSI

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 031-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Laborales e Informática; el Dictamen N° 016-2017-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 010-2017-CCDH/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano; el Memorando N° 542-2017-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 133-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe N° 086-2017-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 0371-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos

de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° de la Constitución, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan sesenta (60) o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, mediante Ley N° 27658; Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28° precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa; asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la norma antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 377-MSI y modificatorias, se aprobó la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Ordenanza N° 451-MSI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la

Municipalidad de San Isidro, el mismo que establece en su artículo 96°, que la Gerencia de Desarrollo Humano es el órgano encargado de fomentar el bienestar y desarrollo a la comunidad a través de los servicios de salud, bienestar y deporte, a través de la participación vecinal;

Que, considerando la normativa vigente, resulta necesario aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, fortaleciendo las competencias de la Gerencia de Desarrollo Humano respecto a la función de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a mas, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas;

Que, de otro lado, corresponde precisar el término de “órgano de apoyo” por “órgano de línea” indicado para la Gerencia de Planeamiento Urbano en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por la Ordenanza N° 451-MSI, considerando que en su estructura orgánica sitúa a la Gerencia de Planeamiento Urbano como “Órgano de Línea”, haciéndola dependiente, funcional y jerárquicamente, de la Gerencia Municipal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo por Unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO APROBADO POR ORDENANZA N° 451-MSI

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…) Artículo 85°.- La Gerencia de Planeamiento Urbano es el órgano de línea encargado del planeamiento urbanístico del distrito y de su desarrollo integral y armónico en el tiempo y espacio urbano distrital. Está a cargo de un empleado de confianza con nivel de Gerente, quien depende funcional y jerárquicamente del Gerente Municipal.
(…)”.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del Artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…) Artículo 97°.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano las siguientes funciones:

(...)
l) Dirigir y supervisar la administración del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM).

m) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación de los actos administrativos generados por las subgerencias a su cargo.

n) Identificar, planificar, definir, desarrollar, presentar y/o promover proyectos de inversión público privada, en materias de su competencia, ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, según la legislación de la materia.

o) Formular, actualizar y proponer la normatividad de su competencia, a través de ordenanzas, reglamentos, directivas, manuales de procedimientos y otros documentos, con el asesoramiento de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo cuando corresponda, propendiendo a la mejora continua de su gestión.

p) Proponer y administrar con las subgerencias a su cargo, el presupuesto anual, el plan operativo y la información estadística, de su competencia en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y velar por el

cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por la Municipalidad.

q) Proponer y ejecutar las normas de control interno aplicables a su área, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.

r) Las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente Municipal.

(...)”

Artículo Tercero.- APROBAR la modificación del Artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“(…) Artículo 100°.- Corresponde a la Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes las siguientes funciones:

(...)

x) Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.

y) Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.

z) Regular las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.

aa) Organizar la protección y participación de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Municipalidad.

bb) Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.

cc) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local en favor de la población adulta mayor.

dd) Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.

ee) Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, establecimientos de protección en especial a la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como casas de refugio.

ff) Implementar los lineamientos para el desarrollo deportivo y recreativo a nivel local, con énfasis en los niños y adolescentes; y de manera general el bienestar de los vecinos.

gg) Ejecutar políticas, planes, programas y actividades deportivas y recreativas, de fomento de la creación de agrupaciones deportivas y de recreación en el distrito; así como administrar y supervisar el funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura municipal destinada para tal fin.

hh) Las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente de Desarrollo Humano.

(...)”

Artículo Cuarto.- DISPONER que en tanto entre en vigencia la Ordenanza N° 451-MSI, las funciones incorporadas en el artículo segundo y tercero de la presente Ordenanza, serán asumidas por la Gerencia de Desarrollo Humano a partir de la vigencia de la presente norma.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el Portal Institucional (www.munisidro.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Séptimo.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad de San Isidro, así como las acciones

necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

JAVIER BEDOYA DENEGRÍ
Teniente Alcalde
Encargado del despacho de Alcaldía

1542020-2

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Disponen el embanderamiento general en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2017-MDSJL/CM**

San Juan de Lurigancho, 5 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la LOM establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, debiendo ser publicados para su cumplimiento conforme lo señalado en el artículo 44 de la LOM;

Que, el segundo párrafo del artículo 49° de la Constitución Política establece que, son símbolos de la patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el escudo y el himno nacional establecidos por ley; por ello, esta corporación con ocasión de celebrar las festividades cívicas puede disponer embanderar los inmuebles públicos y privados en señal de reconocimiento a los símbolos patrios;

Que, resulta necesario resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como crear conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas de todos los inmuebles de nuestro Distrito, redundando en el ornato local;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL en las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas del distrito de San Juan de Lurigancho, desde el 10 hasta el 31 de julio de 2017, con ocasión de celebrar el 196° ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ, recomendándose la limpieza y/o pintado de las

fachadas de los inmuebles públicos y privados en nuestra jurisdicción.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1542930-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital para el periodo 2017 -2021

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 462-MDSR**

Santa Rosa, 4 de julio del 2017

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura; y,

VISTO:

En sesión ordinaria de fecha, 04 de julio del 2017, el Informe legal N° 065-2017-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°202-2017-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal mediante el cual se eleva la propuesta de ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2017-2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales